

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 9 de julio de 2020

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: YORMAN ESNEIDER CAMPOS BELTRÁN
DEMANDADOS: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: No. 50001-3333-005-2020-00093- 00

Se encuentra al Despacho, el proceso de la referencia, para decidir sobre la competencia para asumir el conocimiento de la Acción de la referencia formulada por el ciudadano **YORMAN ESNEIDER CAMPOS BELTRÁN** contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**, a través de la cual se busca el cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la Ley 1579 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De las pretensiones y hechos de la demanda observa el Despacho que el demandante promueve la acción de cumplimiento de la referencia en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO**.

El artículo 38 de la Ley 489 de 1998, enlista los organismos que conforman el sector descentralizado por servicios de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, incluyendo en su literal c) a “las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;”, el cual es del siguiente tenor:

“Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

(“...

“2. Del Sector descentralizado por servicios:

a) Los establecimientos públicos;

b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;

- c) **Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;**
- d) **Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;¹**
- e) **Los institutos científicos y tecnológicos;**
- f) **Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;**
- g) **Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.**
- ("...")

A su vez el artículo 68 ibídem dispone:

"Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, **las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.** Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

"Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

"Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

("...")

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 2723 de 2014², la Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

¹ Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-736-07 de 19 de septiembre de 2007, Magistrado Ponente Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro.

De acuerdo con lo anterior, una de las entidades demandadas – la Superintendencia de Notariado y Registro, es una entidad descentralizada, perteneciente a la Rama Ejecutiva en su sector descentralizado nacional.

Corresponde ahora determinar si este Despacho es competente para conocer de la presente acción de cumplimiento.

La **Ley 1437 del 2011**, en su artículo 152 señala las competencias de los Tribunales Administrativos en primera instancia así:

“Artículo 152- Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

Numeral 16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.”

De conformidad con la norma transcrita y como quiera que la entidad demandada, pertenece a la Rama Ejecutiva en su sector descentralizado del orden nacional, encuentra este Despacho que no es competente para conocer este asunto en primera instancia, es decir, la competencia le es atribuible al Tribunal Administrativo del Meta.

Por consiguiente, se ordenará la remisión del expediente a dicha Corporación para lo de su cargo.

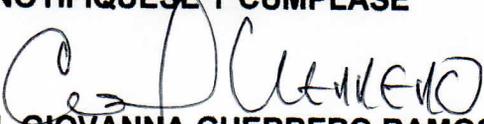
En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

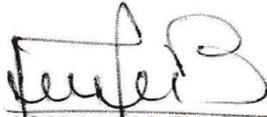
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente acción constitucional interpuesta por el señor **YORMAN ESNEIDER CAMPOS BELTRÁN** contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase por competencia el expediente al Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROL GIOVANNA GUERRERO RAMOS
JUEZA

La anterior providencia emitida el 9 de julio de 2020 se notificó por ESTADO No. 1 TYBA del 10 de julio de 2020



IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria